

9-5

40

curial

He al ordeni de 22 de Mayo del 1786

Estampilla

Gracia concedida al Marq. de Sonora  
p. usar de ag. seg. el decr. impreso  
q. se incluye.







**C**ontinuandome el Rey sus honras con la acostumbrada benignidad y munificencia, propias de su generoso corazon, se ha servido dirigirme su Real Decreto, concediendome la Gracia y Facultad de firmar con Estampilla, en los terminos que reconocerá *V. S.* por la adjunta Copia rubricada de mi mano. Y para que esta Soberana Resolucion tenga el mas exacto y debido cumplimiento en toda la comprehension del *distrito de esta Intend.<sup>a</sup>* remito á *V. S. cien* Egemplares, á fin de que con mayor facilidad y prontitud se haga saber por Orden Circular á todos los Gefes y Subalternos del Distrito del mando de *V. S.* quien me dará aviso del recibo de esta Real Orden á vuelta de Correo, y sucesivamente de quedar enterados todos de lo que S. M. tiene resuelto. Dios guarde á *V. S.* muchos años. Aranjuez, 22 de Mayo de 1786.

*Soriano*

*D.*

*S. M. Intend.<sup>te</sup> de Caracas*











**P**OR mi Real Decreto de 5 de Noviembre de 1781, tuve á bien concederos la facultad de que en los Duplicados, Triplicados, y demas Ordenes, que desde aquella fecha comunicaseis á mis Indias Occidentales, sus Islas adyacentes, y las Filipinas, Cédulas de Premios, y de Invalidos, Pasaportes, y otros Documentos semejantes, pusieseis solo media firma, exceptuando unicamente las Ordenes que dieseis en calidad de Superintendente General de mi Real Hacienda en aquellos Dominios, para librar caudales de ella, y tambien mis Reales Cédulas, Titulos, Despachos y Patentes que habian de llevar firma entera, ampliando la

ex-





expresada facultad , para que en los Duplicados de las Cédulas de Premio y de Invalidos, y otras de esta clase , pusieseis solo vuestra rubrica : pero con atencion ahora al excesivo incremento que diariamente toman los trabajos y negocios del vasto Ministerio de vuestro cargo , que habeis desempeñado , y exerceis á mi entera satisfaccion , y á la imposibilidad de atender al pronto Despacho de todos con la brevedad , y exactitud que deseais , y me teneis bien acreditadas ; he venido en concederos la Gracia y Facultad de firmar con Estampilla todas las Ordenes, Avisos, Cédulas Reales, Patentes y Despachos mios , poniendo firma entera en todos ellos , y solo media en las Ordenes,

y





y demas cosas de Oficio para mis Indias, sus Islas adyacentes, y Filipinas. Y á fin que esta mi Real Determinacion llegue á noticia de quantos deban saberla, la comunicareis á los demas Ministerios, y á todos los Tribunales y Gefes de Indias, insertandola en Orden circular, para que se publique en aquellos Dominios. Tendreislo entendido todo para su cumplimiento. En Aranjuez, á diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. Al Marqués de Sonora.

*Es Copia de su Original.*

*Sonora.*





y demás cosas de Oficio para las Indias  
y las Islas adyacentes y Filipinas. Y á fin  
que esta mi Real Determinacion llegue á  
noticia de quantos deban saberla, la co-  
municaré á los Señores Ministros, y á to-  
dos los Tribunales y Cajas de Indias, in-  
sertándola en Orden circular, para que se  
publique en aquellos Dominios. Y para  
lo entendié todo para su cumplimiento.  
En Madrid á diez y ocho de Mayo de  
mil setecientos ochenta y seis. Yo el Rey.  
Fernando de Sotomayor.



Es Copia de su Original.  
Sotomayor







